

Lima, 02 de junio de 2021

**OFICIO MÚLTIPLE N° 27358-2021-SBS**

Señor(es)

**Gerente General / Gerencia Mancomunada**

Presente.-

**Ref.: Literal a) de la Única Disposición Complementaria Transitoria del DU N° 037-2021**

Me dirijo a usted, con relación al literal a) de la Única Disposición Complementaria Transitoria del DU N° 037-2021 que establece que excepcionalmente, hasta el 31 de marzo de 2022, para las empresas del sistema financiero comprendidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Literal A del artículo 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, se reduce a 8% el límite global requerido en el primer párrafo del artículo 199 de la referida Ley General.

Sobre el particular, se precisa que hasta el 31 de marzo de 2022, el patrimonio efectivo para las empresas mencionadas en el párrafo anterior debe ser igual o mayor a 8% de los activos y contingentes ponderados por riesgo totales, equivalentes a la suma del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de mercado multiplicado por 10, del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo operacional multiplicado por 10, y de los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito.

En ese sentido, lo señalado en el párrafo anterior debe tenerse en cuenta en la información financiera correspondiente al periodo comprendido entre abril 2021 y marzo 2022, para los cálculos de los requerimientos patrimoniales y los activos ponderados por riesgo de crédito, de mercado y operacional que deben efectuar las empresas del sistema financiero comprendidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Literal A del artículo 16 de la Ley General, de acuerdo con la normativa vigente emitida por esta Superintendencia.

Atentamente,

**MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA**  
SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y AFP